

Auto Inter No. 885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-01330 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

Secretaría
Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, menos el valor de \$142.344 como gastos procesales los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00718 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaría
Ana Galindo Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0002898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

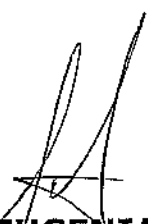
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-1292 (26)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY **9 de junio** DE
2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0002897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2008-829 (14)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY **9 de junio** DE
2016 NOTIFICO A LAS PARTES
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0002896

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 7 de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente DIEGO MARINO HECHAO RUIZ a la cesionaria GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE QUINTERO en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr HAROLD VARELA TASCON con T.P. 61784 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NEGAR la solicitud de fecha para remate, toda vez que el avalúo data de más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005/832 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002901

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que la señora ALEXANDRA REBOLLEDO LOPEZ no es parte en este proceso, ni hay lugar a su "vinculación al remate", toda vez que dicha figura no existe en nuestro ordenamiento procesal.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-575 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	34.617.532
Intereses de Mora 19-06-14 A 29-04-16	\$	16.619.993
Intereses remuneratorios	\$	2.952.733
Total	\$	54.190.258

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01074 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUN 2016**
Juzgado 3° Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0002900

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede la apoderada actora aporta el certificado catastral del inmueble embargado por cuenta de este proceso, sin embargo no realiza el avalúo del mismo como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

Ahora que sí lo que pretende es cumplir el requisito faltante al avalúo comercial presentado el 25 de julio de 2014, el mismo debe actualizarse, como se le dijo desde el auto de 4 de febrero de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-1342 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad E...
SECRETARIA

Auto Inter No. 887
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00701 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0002839
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00426 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: **09-JUN-2016**

~~Juzgados de ejecución
Civiles Municipales~~
~~Cristina Calad Enríquez~~
~~SECRETARIA~~

0002902

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

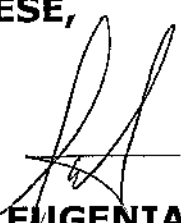
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$44.880.000,00** para el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 50C-985009** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2.- NO TENER en cuenta el avalúo del predio con matrícula inmobiliaria No 50C-985006 como quiera que el mismo no se ha secuestrado, remítase el peticionario al auto de 8 de octubre de 2013 (fl 166)

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-079 (26)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

Secretaría de Ejecución
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 903
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

La apoderada actora ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que en ella se incluyen unos intereses de mora que no corresponden a la realidad.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

VLR DE LA UVR A 16 de
mayo de 2016:

\$238.5672

CAPITAL:

165.086,2879 UVR x238.5672 Vr UVR = \$39.384.173

INTERESES DE MORA:

$\$39.384.173,00 * 14.34\% * 3.855 \text{ DIAS DE MORA} = \$59.648.890$

365 DIAS

TOTAL

CAPITAL

INT DE PLAZO

INT DE MORA

\$40.807.650,00

\$8.582.426

\$59.648.890 = \$107.615.489

SON: \$107.615.489,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2005/577 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY 9 DE JUNIO DE 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EN CONFORMIDAD DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

Realizado el traslado indicado, se observa que la parte demandante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

capital	\$	27.516.605,00
int de mora de 13/11/2014 a 4/05/2016	\$	10.488.471,00
TOTAL	\$	38.005.076,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-943 (32)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.91 DE HOY 9 DE JUNIO DE 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cales Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No **0002886**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00465 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

Jefes de ejecución
Jefes Municipales
Secretaría
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Cómo quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00159 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**
Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0002887

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00536 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Entrin

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0002888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00841 (08)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

Auto Inter No. 892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00820 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales

~~Ana Gabriela Celad Enríquez~~
Secretaria

Auto Sust No 2818
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 542 de fecha 11 de abril de 2016 visible a folio 5 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00164 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**
~~Juzgado de Ejecución de~~
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Calad Enríquez~~
Secretaria

0002890

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00504 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0002891

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00196 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

Secretaria

0002892

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00074 (29)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 2814
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que Restructuradora De Créditos De Colombia Ltda., mediante escritura pública No. 3690 confiere poder a Sistemcobro S.A., entonces no podrá reconocerse la cesión que acá se intenta, toda vez que la cesionaria demandante no ha conferido poder a SISTEMCOBRO S.A.S., si no a SISTEMCOBRO S.A., sociedad de la cual se allegan los documentos de existencia y representación legal, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00095 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Auto Sustanciación No. 0002894
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la parte demandada, se le indica que la solicitud de terminación por pago no cumple con lo exigido a las voces del artículo 461 del C.G.P.

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-370 (34)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 09 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

Auto Sustanciación No. 2895
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede.

DISPONE

1.-AGREGUESE y para que obre y conste el listado de depósitos judiciales que aporta la apoderada de la parte demandada.

2.-ABSTENERSE de córrase traslado de la anterior liquidación de crédito que aporta la parte demandada, toda vez que no se ajusta a o lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-793 (14)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

0002885

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por OBYCI S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016
Fecha
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.824

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por EDIFICIO ADILLY contra ALFONSO MARMOLEJO CORREA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2012-288 (17)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Uzados de la J. Civil Municipal de Santiago de Cali</i> Secretaria Gabriela Celad Enriquez SECRETARIA
--

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.901

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CABAÑAS DEL PARAISO contra WILLEN LEILE & CIA EN S.C. la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-177 (07)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09, 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado 3º Civil Municipal de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.900

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOMEVA S.A contra GIUSEPH VIVIANA VALLEJO OROBIO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

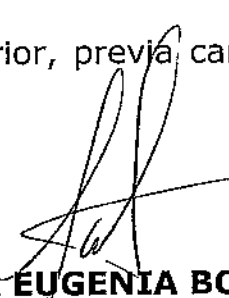
DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-492 (15)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.902

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONDOMINIO PALOS VERDE contra ISABEL CRISTINA GARCIA ARROYO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-286 (14)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTECEDE.

Secretaria

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.903

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL HORIZONTE contra HENRY POLANCO GONZALEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-253 (15)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

0002899

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, como quiera que los dineros solicitados fueron consignados a la cuenta del Juzgado 44 Civil Municipal de Descongestión y que en virtud de la desaparición de ese despacho judicial quedaron a disposición de la Oficina de Depósitos Judiciales de la Administración Judicial, se solicitará vía electrónica la conversión de esos dineros a la cuenta de este despacho judicial, para proceder posteriormente a la entrega de los mismos

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SOLICITAR al Jefe de la Oficina Judicial de Cali, que realice la conversión de los dineros que por cuenta de este proceso radicado bajo el número 2014-084 se encontraban consignados en la cuenta del Juzgado 44 Civil Municipal de Cali.

Comunicación electrónica que se libra en esta misma fecha por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-084 (18)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.894

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA contra SANDRA ERIKA MORENO Y ADOLFO PINEDA TORRES la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-154 (16)E
EMR


CECILIA/EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juicio de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016 - A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de embargo de remanentes. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 897

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Siendo procedente la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el art. 461 del C. G.P, el Juzgado:

DISPONE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo con título Hipotecario adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUCIANO RIVAS VIVAS, por pago total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2º. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles objeto de demanda. Líbrese oficio.

3º. CANCELESE el gravamen hipotecario que existe dentro de éste asunto. (E.P. No. 1.500 de Junio 29 de 1.995, Notaria Cuarta de Cali). Líbrese el exhorto respectivo.

4º. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

5º. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

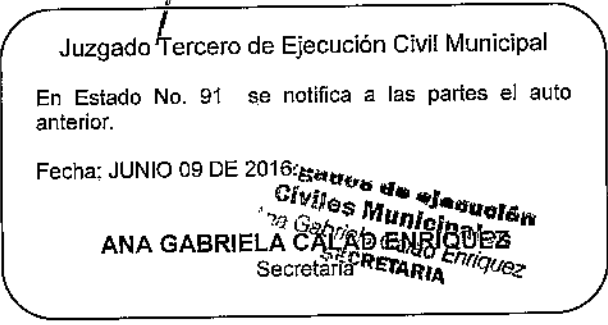
Rad.- 2003-1132 (14)H
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal

En Estado No. 91 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 09 DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.898

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOMEVA S.A contra PAOLA ANDREA RODRIGUEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2009-607 (01)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.899

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO, HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra ALVARO JAMIOY ARCOS la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2010-852 (18)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 07 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.893

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL REFUGIO CAMPESTRE contra IRIS MARTHA AHUMADA AVENDAÑO Y NICOLAS MARTAN ESTRADA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2007-786 (15)E
EMR

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 91 DE HOY JUNIO 09-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA